

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Téngase por descrito en tiempo el traslado de las excepciones de la demanda y de los llamamientos en garantía.

Conforme lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, se prorroga el término de competencia para resolver el presente proceso, lo anterior, debido a la complejidad del mismo y a la carga laboral existente.

Por ser la etapa procesal pertinente y conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **25 y 26 de julio de 2023 a las 10:00 am**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **Lifesize o Microsoft Teams**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [pramirego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pramirego@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

**Nota:** Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM, MICROSOFT TEAMS** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

En atención al informe secretarial que antecede, sépase, que el término de traslado de las excepciones de mérito de la demanda y los llamamientos en garantía vencieron en silencio.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

JGSB/2021-0148 (2 Autos)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **070**

de fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ**

**Secretaria**

## **Rama Judicial del Poder Público**



### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Veintidós de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se aclara, que, en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios, recepción de testimonios y también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Los testimonios decretados, deberán comparecer en la fecha indicada y al inicio de la audiencia, se indicará la metodología a utilizar para su recepción.

#### **Demandante.**

##### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

##### **Interrogatorio de Parte.**

En la fecha fijada para la realización de la audiencia, deberá comparecer los Representantes Legales de las sociedades demandadas, así como también las personas naturales demandadas, para que procedan a absolver el interrogatorio, que le formulará la parte demandante.

##### **Testimoniales.**

En la fecha deberán comparecer NURY ESPERANZA VERA ROCHA y MARÍA ANGÉLICA MORENO ROCHA, para recepcionarles su declaración en calidad de terceros.

##### **Oficios.**

Ofíciase con destino a la Fiscalía No. 02 Local de Mosquera Cundinamarca, para que se sirva remitir con destino a este despacho, copia digital de los informes ejecutivos, el álbum fotográfico y la experticia técnica realizada al vehículo de placas WFH 685 y las pruebas recaudadas en la investigación.

La documental en mención, obra dentro del expediente con radicado No. 25-4736-101132-2019-890009.

#### **Demandadas.**

- **Juan Antonio Ramírez Alarcón y Alberto de Jesús Echeverri Gaviria**

##### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

### **Interrogatorio de Parte.**

En la fecha fijada para la realización de la audiencia, los demandantes deberán comparecer, a efectos de absolver el interrogatorio, que le formulará la parte demandada.

### **Declaración de Parte.**

En la fecha fijada, declarará el demandado JUAN ANTONIO RAMÍREZ ALARCÓN.

### **Testimoniales.**

En la fecha deberán comparecer STEVEN ALEXANDER ENRIQUEZ VILLARREAL, para recepcionarle su declaración en calidad de tercero.

### **Oficios.**

Por no acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 del CGP, se niegan los oficios pretendidos en el fl. 27 del archivo No. 09.

### **Exhibición de Documentos.**

Con fundamento en el artículo 265 Y 266 del CGP, se le ordena a la sociedad Laboratorios de Cosméticos Vogue S.A.S, que, en la fecha fijada en esta oportunidad, exhiba los documentos que soportan la certificación emitida el 12 de septiembre de 2019 y visible a fl. 29 del archivo contentivo de la demanda.

- **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.**

### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

### **Interrogatorio de Parte.**

En la fecha fijada para la realización de la audiencia, los demandantes deberán comparecer, a efectos de absolver el interrogatorio, que le formulará la parte demandada.

### **Ratificación de Documentos.**

Conforme la petición elevada y en los términos del artículo 262 del CGP, se ordena la ratificación de los siguientes documentos:

- (i) Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, suscrito el 6 de septiembre de 2019, por los médicos Eduardo Alfredo Rincón, Sandra Fabiola Franco y Dian Ximena Rodríguez (fls. 30 al 33).
- (ii) Informe de Evaluación Psicológica Forense, suscrito por la Dra Carolina Dausen Rojas (fls. 51 al 82).
- (iii) Se niega la ratificación del documento "constancia de ingresos", por cuanto, dentro del plenario no obra tal documental.

### **Prueba Traslada.**

Ofíciase a la Fiscalía No. 2 Local de Mosquera, a fin de que se sirva allegar copia digital del:

- (i) Informe de experticia técnico, practicado a los tres vehículos involucrados, incluidos sus registros fotográficos.
- (ii) Informe Ejecutivo con Inspección al lugar de los hechos con el registro fotográfico correspondiente, obtenido el día de ocurrencia del siniestro.

La documental en mención, obra dentro del expediente con radicado No. 25-4736-101132-2019-890009.

### **Oficios.**

Ofíciase con destino a:

- (i) La Compañía de Seguros Positiva S.A, para que sirva remitir, los soportes correspondientes a pagos de indemnizaciones o incapacidades del afiliado y acá demandante **Brayan Yesid Hernández Santamaría**, con ocasión al accidente laboral sufrido el 28 de enero de 2019.
- (ii) Al RUAF – Ministerio de Salud, para que se sirva indicar, cual fue el IBC del afiliado **Brayan Yesid Hernández Santamaría**, identificado con CC 1.031.155.449, durante los años 2017 y 2018.

### **Exhibición de Documentos.**

Se niega la exhibición de documentos, por cuanto no se determina el periodo o la fecha, desde la cual se pretende el soporte de pago de los aportes a seguridad social.

De otro lado, téngase en cuenta, que al contestar el llamamiento en garantía, solo solicito como medio de prueba, las documentales.

- **Sociedad Flota Ayacucho S.A.**

### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

### **Interrogatorio de Parte.**

En la fecha fijada para la realización de la audiencia, los demandantes **Brayan Yesid Hernández Santamaría** y **Luz Dary Santamaría Rocha**, deberán comparecer, a efectos de absolver el interrogatorio, que le formulará la parte demandada.

### **Prueba por informe**

Ofíciase con destino a la Sociedad Seguros Sura S.A, para que se sirva certificar el nombre de la persona natural o jurídica, fueron cancelados los costos del servicio de salud brindado a **Brayan Yesid Hernández Santamaría**, identificado con CC 1.031.155.449, con ocasión al siniestro acaecido el 20 de enero de 2019.

- **SBS Seguros Colombia S.A. Llamada en garantía**

### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

### **Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos.**

En la fecha fijada para la realización de la audiencia, los demandantes, deberán comparecer, a efectos de absolver el interrogatorio, que le formulará la parte demandada.

En cuanto a la exhibición de documentos, deberán:

- (i) Exhibir, los documentos contentivos de las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición y correspondencia enviada la sociedad Flora Ayacucho S.A, Juan Antonio Ramírez Alarcón y Alberto de Jesús Echeverri Gaviria, con ocasión a los perjuicios causados con el siniestro objeto de esta acción.

De igual forma y conforme lo solicitado, podrá interrogar a los llamantes.

### **Exhibición de documentos.**

En la fecha deberá ser exhibidos los documentos solicitados y contenidos en el fl. 35 del archivo No. 22 del plenario digital.

### **Declaración de Parte.**

En la fecha fijada, declarará el Representante Legal de la sociedad aseguradora ya referida.

### **NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

JGSB/2021-0148 (2 Autos)

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número <b>070</b></p> <p>de fecha <b>23 DE NOVIEMBRE DE 2022.</b></p> <p><b>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ</b></p> <p>Secretaria</p>
---